



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de agosto de do mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTIA
DEMANDANTES:	MARIA ROSALBA SIERRA PEREZ CC. 40.730.105 NORMA YOHANNA PALOMINO SIERRA CC. 1.115.946.583 NATALY PALOMINO SIERRA CC. 1.115.945.022 VICTOR ALFONSO PALOMINO SIERRA CC 1.115.947.380
APODERADA:	LUZ MARINA FIERRO FIERRO
CAUSANTE:	TIMOLEON PALOMINO PALOMINO CC 17.723.010
RADICACIÓN:	1859240890012023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para el pronunciamiento respecto a la apertura del proceso de Sucesión de los bienes herenciales, entre los herederos del causante TIMOLEON PALOMINO PALOMINO, para lo cual se procede a decidir, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que el señor TIMOLEON PALOMINO PALOMINO, falleció el día 29 de marzo de 2023 en el municipio de Florencia, Caquetá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 06879828 de la Notaría Primera del Circuito de Florencia, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad cónyuges y herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **TIMOLEON PALOMINO PALOMINO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

No. 17.723.010, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, el 29 de marzo de 2023 en el municipio de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante TIMOLEON PALOMINO PALOMINO, quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 17.723.010, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONÓZCASE a la señora MARIA ROSALBA SIERRA PEREZ titular de la CC. 40.730.105 de El Doncello, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a los señores NORMA YOHANNA PALOMINO SIERRA con CC. 1.115.946.583 de Puerto Rico, Caquetá, NATALY PALOMINO SIERRA con CC. 1.115.945.022 de Puerto Rico, Caquetá, VICTOR ALFONSO PALOMINO SIERRA con CC 1.115.947.380 de Puerto Rico, Caquetá, como herederos del causante TIMOLEON PALOMINO PALOMINO, quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 17.723.010, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

QUINTO: DECRÉTESE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos objeto de herencia.

SEXTO: RECONOCER Personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, con la cédula de ciudadanía 53.012.067 de Bogotá y T.P. 159.195 del C.S de la Judicatura, como apoderada de los solicitantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

SEPTIMO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en los inventarios asciende a la suma de \$132.000.000.00., y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 073, fijado hoy 23 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff019a1ac7b5a6f393e4ce11e500b0f25d941230eb9851f7e32f4c39c1f3889**

Documento generado en 22/08/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>